



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

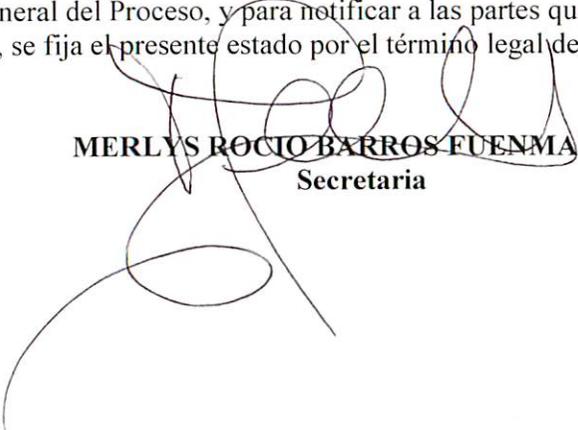
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 026

FECHA: 31 de Agosto de 2020

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNANDO MONTAÑO MEJIA	NO ACCEDE A LAS PRETENSIONES POR EL APODERADO PARTE DDTE	30/07/2020	PRINCIPAL
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARGARITA RODRIGUEZ	NO ACCEDE A LAS PRETENSIONES POR EL APODERADO PARTE DDTE	30/07/2020	PRINCIPAL
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HAROLD DE ARMA RINCONES	NO ACCEDE A LAS PRETENSIONES POR EL APODERADO PARTE DDTE	30/07/2020	PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 31 de JULIO de 2020 y a las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

  
MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR  
Secretaria

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional el día 27 de julio del presente mes a las 3:01 de la tarde, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019, además de lo anterior le informo que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00024-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA

### ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, por encontrarse archivado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, ordénese el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

En este despacho judicial se presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, y como demandado **FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA**, C.C. 18.931.059, para hacer efectivo pagaré No.036206100001894 de fecha 27/11/2015, el que se pretendía por capital la suma de \$12.912.270.00, y pagare No. 4481850004765093, de fecha 27/11/2015, por valor de \$1.190.955 más intereses de ley.

### CONSIDERACIONES

La demanda fue recibida el 08 de mayo de 2019. Se admite y se libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2019, notificado mediante estado No. 035 de fecha mayo 14 de 2019, sin más trámite por parte del demandante.

En la fecha 02 de septiembre de 2019, procede de oficio el juzgado ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, consistente en notificar el auto admisorio al demandado FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, **so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012 del C.G.P. concediéndole al demandante un término de 30 días hábiles. Notificado mediante Estado No. 068 de fecha septiembre 03 de 2019.**

Transcurridos más de 30 días hábiles, sin que la parte demandante se pronunciara y con base en la Ley 1564 del 2012, artículo 317, el día veintiuno (21) de octubre de 2019, se decreta el Desistimiento Tácito y se ordena el archivo del mismo, por estar sin ejecución el proceso a cargo del demandante, el cual fue notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019.

Si bien es cierto que el artículo 317 numeral primero, último párrafo de la Ley 1564 de 2012, regula lo siguiente:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayado del Despacho).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-100 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación al oficio de embargo el Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70217, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 4 al 6), a esta fecha la medida de embargo estaba consumada, siendo decretado el desistimiento tácito el día 21 de octubre de 2019, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el último párrafo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En fecha viernes 13 de diciembre de 2019, se recibe memorial por parte del demandante Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, donde solicita al despacho se ordene el emplazamiento de la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Nral. 4º art. 291 del C.G.P.

El Despacho Resuelve mediante auto de fecha enero 16 de 2020, se ordena el desarchivo del expediente y se declara improcedente su solicitud por encontrarse el expediente archivado por desistimiento tácito. Notificado en estado No. 002 de enero 17 de 2020.

Nuevamente el apoderado del Banco Agrario de Colombia, Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, presenta memorial recibido por el correo institucional, el día 27 de julio del presente mes a las 3:01 de la tarde en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en donde solicita al despacho

información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anteriormente breve expuesto, el Despacho

**R E S U E L V E.**

**Primero:** No dar acceder a las pretensiones, solicitadas por el apoderado de la parte demandante por encontrarse el proceso archivado por desistimientos tácito de fecha el día veintiuno (21) de octubre de 2019, notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019, identificado con Radicado: 445604089001-2019-00024-00, Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO y Demandado: FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, por las razones expuestas en precedente. Archívese nuevamente.

**Segundo:** Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, del cuaderno principal y del cuaderno de las medidas cautelares, vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**

Juez

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional, el día 27 de julio del presente mes a las 2:54 de la tarde, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019, además de lo anterior le informo que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00025-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA

#### ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, ordénese el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

En este despacho judicial se presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, y como demandado **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, C.C. 41.670.148, para hacer efectivo pagaré No.036206100002054 de fecha 03/05/2015, el que se pretendía por capital la suma de \$21.135. 284.00, y pagare No. 4481850004085476, de fecha 03/05/2016, por valor de \$1.785. 279.00, más intereses de ley.

#### CONSIDERACIONES

La demanda fue recibida el 08 de mayo de 2019. Se admite y se libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2019, notificado mediante estado No. 035 de 14 de mayo de 2019, sin más trámite por parte del demandante.

En la fecha 02 de septiembre de 2019, procede de oficio el juzgado ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, consistente en notificar el auto admisorio al demandado FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, **so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012 del C.G.P. concediéndole al demandante un término de 30 días hábiles. Notificado mediante Estado No. 068 de fecha septiembre 03 de 2019.**

Transcurridos más de 30 días hábiles, sin que la parte demandante se pronunciara y con base en la Ley 1564 del 2012, artículo 317, el día veintiuno (21) de octubre de 2019, se decreta el Desistimiento Tácito y se ordena el archivo del mismo, por estar sin ejecución el proceso a cargo del demandante, el cual fue notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019.

Si bien es cierto que el artículo 317 numeral primero, último párrafo de la Ley 1564 de 2012, regula lo siguiente:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayado del Despacho).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-100 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación al oficio de embargo el Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70217, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 4 al 6), a esta fecha la medida de embargo estaba consumada, siendo decretado el desistimiento tácito el día 21 de octubre de 2019, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el último párrafo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En fecha viernes 13 de diciembre de 2019, se recibe memorial por parte del demandante Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, donde solicita al despacho se ordene el emplazamiento de la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Nral. 4º art. 291 del C.G.P.

El Despacho Resuelve mediante auto de fecha enero 16 de 2020, se ordena el desarchivo del expediente y se declara improcedente su solicitud por encontrarse el expediente archivado por desistimiento tácito. Notificado en estado No. 002 de enero 17 de 2020.

Nuevamente el apoderado del Banco Agrario de Colombia, Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, presenta memorial recibido por el correo institucional, el día 27 de julio del presente mes a las 3:01 de la tarde en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en donde solicita al despacho

información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anteriormente breve expuesto, el Despacho

**R E S U E L V E.**

**Primero:** No dar acceder a las pretensiones, solicitadas por el apoderado de la parte demandante por encontrarse el proceso archivado por desistimientos tácito de fecha el día veintiuno (21) de octubre de 2019, notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019, identificado con Radicado: 445604089001-2019-00024-00, Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO y Demandado: FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, por las razones expuestas en precedente. Archívese nuevamente.

**Segundo:** Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, del cuaderno principal y del cuaderno de las medidas cautelares, vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**

Juez

SRIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional, el día 27 de julio del presente mes a las 3:10 de la tarde suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019, además de lo anterior le informo que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00026-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES

### ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, ordénese el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

En este despacho judicial se presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, y como demandado HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, CC. No. 17.856.650, para hacer efectivo pagaré No.036206100002002 de fecha 30/03/2016, el que se pretendía por capital la suma de \$37.417. 274.00, y pagare No. 4481850004025241 de fecha 30/03/2016, por valor de \$1.547. 177.00, más intereses de ley.

### CONSIDERACIONES

La demanda fue recibida el 08/05/2019. Se admite y se libra mandamiento ejecutivo de fecha mayo 13/19, notificado mediante estado No. 035 de mayo 14/19, sin más trámite por parte del demandante.

En la fecha septiembre 02/19, ordena el Juzgado de oficio ordenarle al demandante que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto admisorio al demandado HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, **so pena de que se le aplique el desistimiento tácito regulado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012 del C.G.P. concediéndole al demandante un término de 30 días hábiles. Notificado mediante Estado No. 068 de fecha septiembre 03/19.**

Transcurridos más de 30 días hábiles, sin que la parte demandante se pronunciara y con base en la Ley 1564 del 2012, artículo 317, el día veintiuno (21) de octubre de 2019, se decreta el Desistimiento Tácito y se ordena el archivo del mismo, por estar sin ejecución el proceso a cargo del demandante, el cual fue notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019.

Si bien es cierto que el artículo 317 numeral primero, último párrafo de la Ley 1564 de 2012, regula lo siguiente:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayado del Despacho).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-102 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación al oficio de embargo el Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70216, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 2019; Banco Davivienda mediante oficio IQ051004132310 de fecha 16 de septiembre de 2019, recibido en el Despacho el día 24 de septiembre de 2018 y Banco Agrario de Colombia mediante oficio UOCE-2019-24240 de fecha 20 de septiembre de 2019, recibido en este Despacho el día 24 de septiembre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 4 al 8), a esta fecha la medida de embargo estaba consumada, siendo decretado el desistimiento tácito el día 21 de octubre de 2019, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el último párrafo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Con base en la Ley 1564 del 2012, artículo 317, el veintiuno (21) de octubre de 2019, se decreta el Desistimiento Tácito y se ordena el archivo del mismo, por estar sin ejecución el proceso a cargo del demandante, notificado mediante estado No. 084 de fecha octubre 22/19.

En la fecha diciembre 13 de 2019, se recibe memorial por parte del demandante Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, en donde solicita al despacho se ordene el aplazamiento de la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Nral. 4º art. 291 del C.G.P.

El Despacho Resuelve mediante auto de fecha enero 16 de 2020, se ordena el desarchivo del expediente y se declara improcedente su solicitud por encontrarse el expediente archivado por desistimiento tácito. Notificado en estado No. 002 de enero 17 de 2020. De esta forma doy por contestada su solicitud.

Nuevamente el apoderado del Banco Agrario de Colombia, Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, presenta memorial recibido por el correo institucional, el día 27 de julio del presente mes a las 3:10 de la tarde en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de emplazamiento radicado en este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anteriormente breve expuesto, el Despacho

### **R E S U E L V E.**

**Primero:** No dar acceder a las pretensiones, solicitadas por el apoderado de la parte demandante por encontrarse el proceso archivado por desistimientos tácito de fecha el día veintiuno (21) de octubre de 2019, notificado mediante estado No. 084 de fecha 22 de octubre de 2019, identificado con Radicado: 445604089001-2019-00026-00, Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO y Demandado: HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES, por las razones expuestas en precedente. Archívese nuevamente.

**Segundo:** Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, del cuaderno principal y del cuaderno de las medidas cautelares, vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**

Juez